



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 13:00 horas del día 23 de septiembre de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruíz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis del recurso de revisión:
 - A) RRA 10809/19 derivado de la solicitud de información 22103000064319.
4. Análisis de las solicitudes de información:

- B) 2210300073419
- C) 2210300073519
- D) 2210300073619
- E) 2210300074219
- F) 2210300074519

5. Asuntos Generales.

En relación al primer punto del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al segundo punto, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que se modificó toda vez que, de forma inicial se consideraron los folios de las solicitudes de información: 2210300070719, 2210300073019, 2210300073919, 2210300074019, 2210300074119, 2210300074319, 2210300074819, 2210300075019 y 2210300077319 así como el recurso de revisión RRA 1235/19 derivado de la solicitud 2210300060519, sin embargo por unanimidad de votos, se dieron de baja de la presente sesión extraordinaria, en virtud de que los miembros del Comité no pudieron consultar los expedientes electrónicos de los folios a discutir, mismos que de forma periódica se colocan en la carpeta compartida que posee la Unidad de Transparencia y que se creó para tal efecto, ello, derivado de las fallas técnicas que presentó el equipo de cómputo que concentra la información.

En ese sentido, se acordó por los miembros del Comité de Transparencia, discutir los mismos en la celebración de la siguiente sesión extraordinaria.

En atención al tercer punto del Orden del Día, a continuación se analizan los Alegatos del siguiente Recurso de Revisión:



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOTIVOS A EXPONER EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RRA 10809/19	<p><i>"Me indican que el COG 263 no se encuentra contemplado en el anexo técnico del fortaseg 2018, revisando el anexo técnico si aparece bajo en destino equipamiento de personal policial partida prenda de protección y de seguridad pública y nacional en el concepto de chalecos."</i></p> <p>Otros elementos a someter:</p> <p><i>"del cual pongo a su disposición el anexo técnico fortaseg 2018"</i></p>	2210300064319	Dirección General de Vinculación y Seguimiento	El asunto se somete a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben los ALEGATOS correspondientes a la sustanciación del mismo.

En ese sentido, por ser la unidad administrativa responsable de conformidad con sus funciones y atribuciones de brindarle la atención a la solicitud de acceso a la información que derivó en el presente recurso de revisión, se turnó el recurso de revisión a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con la finalidad de que manifestara lo que a derecho conviniera de acuerdo al acto recurrido por el particular; misma que a través del diverso SESNSP/DGVS/DA/1430/2019, declara lo siguiente:

"Al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en primer término cabe hacer mención que actualmente no se cuenta con un Sistema Informático que permita verificar de inmediato los archivos de los expedientes FORTASEG, no obstante de contar con diversas cargas de trabajo y disminución de personal, se dio a la tarea de llevar a cabo una segunda revisión de manera física y exhaustiva a los expedientes del año en comento, dando como resultado la localización del contrato de adquisiciones No. MA/CAASMMT/2010625, mediante el cual el Municipio comprometió el recurso previsto para la compra de chalecos tácticos, los cuales se encuentran contemplados dentro del clasificador por Objeto de Gasto (COG) 283 "Prendas de Protección para la seguridad pública y nacional" (...)."

En consecuencia, una vez analizado el sentido de la respuesta otorgada al recurso de revisión que nos ocupa, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/XXXVI-E/19.- *"El Comité de Transparencia es competente para conocer y aprobar el proyecto de alegatos correspondiente al recurso de revisión RRA 10809/19 vinculado a la solicitud de acceso a la información 2210300064319; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia sean presentados los alegatos ante el INAI para su desahogo en el recurso de revisión dentro del plazo legal concedido para tal efecto."*

Relativo al cuarto punto, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia las siguientes solicitudes de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente competente:

**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

A) 2210300073419

"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Tijuana, Baja California, pertenecientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus atribuciones se pronuncia al respecto, a través del oficio SESNSP/DCVS/DA/1380/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSPIDCVS/M/01520/2019, signado por la Lic. Marcesí Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se adjuntan los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, correspondientes al municipio de Tijuana, Baja California, respecto de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

No obstante, se hace referencia que en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, del municipio que nos ocupa, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2015, se encuentra información considerada como Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Tijuana, Baja California, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 97 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento personal, consistente en blindaje de chaleco Balístico y calibre de arma, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Tijuana, Baja California, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría revelando el número de blindaje de chaleco balístico y calibre de arma, con el que la seguridad municipal y estatal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Tijuana, Baja California. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chaleco balístico y calibre de arma, con que cuenta el municipio de Tijuana, Baja California, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en el multicitado municipio, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerza de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diversos medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad

**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en el blindaje de Chaleco Balístico y calibre de arma, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Por último, en término de lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo, y Artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone reservar la información consistente en las características del equipamiento, respecto del blindaje de chaleco balístico y calibre de arma, por el período de 5 años, toda vez que compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del municipio de Tijuana, Baja California, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/XXXVI-E/19.- *"El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN del municipio de Tijuana, Baja California, pertenecientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2015, relativa a la descripción de blindaje de chaleco balístico y calibre de arma, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

B) 2210300073519

"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Mexicali, Baja California, pertenecientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1378/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSPIDGVS/V/01519/2019, signado por la Lic. Marcesí Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se adjuntan los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, correspondientes al municipio de Mexicali, Baja California, respecto de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

No obstante, se hace referencia que en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, del municipio que nos ocupa, correspondientes a los años 2010, 2012, 2014 y 2015, se encuentra información considerada como Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Mexicali, Baja California, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 97 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento personal, consistente en blindaje de chaleco, casco y placa balística, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Mexicali, Baja California, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chaleco balístico y pistola, con el que la seguridad municipal y estatal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Mexicali, Baja California. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chaleco, casco y placa balística, con que cuenta el municipio de Mexicali, Baja California, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en el multicitado municipio, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerza de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diversos medios públicos y solicitudes de información



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en el blindaje de chaleco, casco y placa balística, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Por último, en término de lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo, y Artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone reservar la información consistente en las características del equipamiento, respecto del blindaje de chaleco, casco y placa balística, por el período de 5 años, toda vez que compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del municipio de Mexicali, Baja California, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XXXVI-E/19.- *"El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN del municipio de Mexicali, Baja California, pertenecientes a los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, relativa a la descripción de blindaje de chaleco, casco y placa balística, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

C) 2210300073619

"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Ensenada, Baja California, pertenecientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1368/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSPIDGVS/N/01518/2019, signado por la Lic. Marcesí Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se adjuntan los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, correspondientes al municipio de Ensenada, Baja California, respecto de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

No obstante, se hace referencia que en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, del municipio que nos ocupa, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, se encuentra información considerada como Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Ensenada, Baja California, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 97 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento personal, consistente en blindaje de chaleco balístico y pistola, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Ensenada, Baja California, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría revelando el número de blindaje de chaleco balístico y pistola, con el que la seguridad municipal y estatal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo el municipio de Ensenada, Baja California. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chaleco balístico y pistola, con que cuenta el municipio de Ensenada, Baja California, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en el multicitado municipio, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerza de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diversos medios públicos y solicitudes de



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en el blindaje de chaleco balístico y pistola, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Por último, en término de lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo, y Artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone reservar la información consistente en las características del equipamiento, respecto del chaleco balístico y pistola, por el período de 5 años, toda vez que compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del municipio de Ensenada, Baja California, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/XXXVI-E/19.- *"El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN del municipio de Ensenada, Baja California, pertenecientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, relativa a la descripción de blindaje de chaleco balístico y pistola, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

D) 2210300074219

"Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el municipio de Mulegé, Baja California Sur, pertenecientes a los años 2013, 2014 y 2015."

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DCVS/DA/1355/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSPIDGVS/N/01521/2019, signado por la Lic. Marcesi Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se adjuntan los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, correspondientes al municipio de Mulegé, Baja California Sur, respecto de los años 2013, 2014 y 2015.

No obstante, se hace referencia que en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun, del municipio que nos ocupa, correspondientes a los años 2013 y 2015, se encuentra información considerada como Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Mulegé, Baja California Sur, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 97 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento personal, consistente en blindaje de chalecos, cascos balísticos y armas, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Mulegé, Baja California Sur, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría revelando el número de blindaje de chalecos, cascos balísticos y armas, con el que la seguridad municipal y estatal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Mulegé, Baja California Sur. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos, cascos balísticos y armas, con que cuenta el municipio de Mulegé, Baja California Sur, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en el multicitado municipio, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerza de las corporaciones de seguridad del

**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diversos medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en el blindaje de chalecos, cascos balísticos y armas, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Por último, en término de lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo, y Artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone reservar la información consistente en las características del equipamiento, respecto del blindaje de chalecos, cascos balísticos y armas por el periodo de 5 años, toda vez que compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del municipio de Mulegé, Baja California Sur, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/05/XXXVI-E/19.- *"El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN del municipio de Mulegé, Baja California Sur, pertenecientes a los años 2013 y 2015, relativa a la descripción del blindaje de chalecos, cascos balísticos y armas, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades de reacción con las que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

E) 2210300074519

"Solicito el informe fisco-financiero del recurso fortaseg 2019 para el municipio de Nogales, Sonora en el rublo del estímulo otorgado a los policías municipales junto con el listado del personal que lo recibió." [sic]

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1347/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le adjunto los siguientes documentos:

1. Informe de Cumplimiento Trimestral (Acumulado) Fortaseg (01/04/2019 - 30/06/2019).
2. Resumen de datos relevantes de los instrumentos Jurídicos-Administrativos Simplificados.
3. Informe de Cumplimiento Mensual Fortaseg (01/07/2019 - 31/07/2019).

No obstante, se hace referencia que en el Informe de Cumplimiento Trimestral (Acumulado) Fortaseg (01/04/2019 - 30/06/2019), descrita en el numeral 1 antes citado, contiene información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Nogales, Sonora, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 97 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión.

a) .- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistente en blindaje de chalco balístico, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública del municipio de Nogales, Sonora, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría dando a conocer el número de blindaje de los chalecos balísticos, con el que la seguridad municipal y estatal hacen frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

b) .- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo el municipio de Nogales, Sonora. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de los chalecos balísticos, con que cuenta el municipio de

**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Nogales, Sonora, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en el multicitado municipio, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestas a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado estado y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

c) .- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

d) .- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en el blindaje de chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Por último, en término de lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo, y Artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone reservar la información consistente en las características del equipamiento, respecto del blindaje de chalecos balísticos, por el período de 5 años, toda vez que compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del municipio de Nogales, Sonora, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic)

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/06/XXXVI-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Informe de Cumplimiento Trimestral (Acumulado) Fortaseg (01/04/2019 - 30/06/2019), toda vez que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Nogales, Sonora, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa demarcación. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



**Acta de la XXXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XXXVI Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia

Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruíz

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente de la Titular de la Coordinación de
Archivos

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

